

Rad. 325.2022 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante. GLORIA BEATRIZ QUINTERO JARAMILLO
Demandado. DAVID JULIAN LADINO LONDOÑO

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, el Curador ad-litem se notificó de la demanda el pasado 15 de agosto de la calenda, contestando la demanda el 31 de agosto, es decir, encontrándose dentro del término de traslado. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 8 de septiembre de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1640

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

i) Teniendo en cuenta lo informado secretarialmente, téngase por contestada la demanda por parte de DAVID JULIAN LADINO LONDOÑO representado por curador ad-litem.

ii) Revisado el plenario en aras de lograr el recaudo probatorio para resolver lo que aquí nos concita, conforme la facultad establecida en el art. 170 del C.G.P., se decreta la siguiente probanza:

a. **REQUERIR** a la parte demandante para que en un término **no superior a TRES (3) DÍAS** arrime dos declaraciones extra juicio que guarden relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la separación entre los cónyuges GLORIA BEATRIZ QUINTERO JARAMILLO y DAVID JULIAN LADINO LONDOÑO y demás aspectos relacionados.

iii) Recabada la información arrimada por la parte, **INGRESAR** nuevamente el proceso a Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c52003864c77f71e344b1b620868893f34a8296775a15accf2ac94855ee180**

Documento generado en 21/09/2023 08:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>